

**EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO 2014
ACUERDO**

En Vigo, reunida la Comisión negociadora del Expediente de Regulación Temporal de Empleo de Peugeot Citroën Automóviles España S.A. – Centro de Vigo entre los días 4 y 18 de diciembre de 2013 en atención a lo dispuesto en el artículo 47 ET y el Real Decreto 1483/2012, una vez cumplimentado el preceptivo periodo de consultas en procedimientos de esta naturaleza, que da por finalizado en esta misma fecha, llega a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: La representación de los/las trabajadores/as, por mayoría absoluta, según documento que se adjunta, INFORMA favorablemente, por 7 votos a favor, de las representaciones de SIT-FSI y UGT y 2 votos en contra (CIG y CC.OO.), el planteamiento efectuado por la Dirección de la Empresa con respecto al Expediente de Regulación Temporal de Empleo negociado desde el 4 de diciembre de 2013 y que, tras las aportaciones y medidas complementarias diseñadas por las partes en las sucesivas reuniones mantenidas, se configura como un **ACUERDO**, en los términos que se concretan a continuación.

SEGUNDO: El expediente de regulación temporal de empleo se aprueba para un total de 20 jornadas laborables completas de suspensión o su equivalencia en días naturales - para cuya conversión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril - que se aplicarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, ambos inclusive.

TERCERO: La población destinataria de este Expediente se cifra en 816 trabajadores/as del Centro de Vigo, según la relación nominativa que se aportará en su momento y que resulta de la aplicación a la globalidad de la plantilla de los criterios de exclusión que se citan en los párrafos siguientes.

Atendiendo a que el presente Expediente de Regulación de Empleo se concibe como un elemento complementario a otros instrumentos de flexibilidad

existentes, solo se accederá a una jornada de suspensión de contrato de las aquí acordadas una vez que, a título individual, se haya agotado el saldo negativo de la Bolsa de Horas, quedando también expresamente excluidos todos/as aquellos/as trabajadores/as que a 30 de noviembre de este año tengan su Bolsa plurianual en saldo positivo o, en caso de que este sea negativo, cuando alcance un valor igual o superior a -7 días.

También se exceptúan de la aplicación del Expediente las poblaciones de trabajadores/as que dispongan de mecanismos específicos de cómputo de su jornada laboral anual; lo que implica que quedan expresamente excluidos/as los/as jubilados/as parciales, el personal con contrato de duración determinada, el personal cuadro y todos/as aquellos/as que cuenten con un contrato a tiempo parcial.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1483/2012, se fija un calendario concreto de días de suspensión de contratos que implica la aplicación de jornadas de ERE, con carácter general, durante el primer, segundo y tercer viernes de cada mes de 2014, siempre que dichas fechas no coincidan con festivos o con los periodos de vacaciones que se fijen en el calendario laboral. Su cómputo comenzará a partir del día 23 de mayo de 2014.

No obstante lo anterior, atendiendo a las evoluciones que experimenten las circunstancias productivas, la Dirección de la Empresa podrá modificar las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo inicialmente establecidas. En este caso, con cada Programa de Producción se comunicarán a la Comisión de seguimiento creada en el marco del presente expediente las jornadas concretas de suspensión de los contratos de trabajo del periodo, haciéndose entrega de la relación nominativa de trabajadores/as incluidos/as en cada una de ellas.

Esta primera comunicación desencadenará las restantes informaciones que fuesen preceptivas según la normativa de aplicación.

QUINTO: Durante las jornadas de suspensión, se abonará a cada trabajador/a en situación de suspensión de contrato una indemnización equivalente que, añadida a la prestación bruta por desempleo que se devengue en dichas jornadas, permita alcanzar las cantidades que se indican a continuación:

JORNADAS DE ERTE APLICADAS	INDEMNIZACIÓN
De la 1ª a la 10ª jornada	Sin indemnización equivalente
De la 11ª hasta la 20ª	Hasta el 80% del salario bruto

Se entenderá por salario bruto la cantidad correspondiente a salario convenio y complementos individual y de antigüedad.

No obstante, si se produjese algún cambio normativo en la regulación de la prestación legal de desempleo que redujese su importe, la indemnización aquí pactada operará con referencia a la regulación actual de dicha prestación, corriendo la diferencia hasta su posible nuevo importe por cuenta y a cargo del/ de la trabajador/a.

De modo alternativo a la garantía antes definida, las partes han acordado que el consumo del saldo individual de la Bolsa de Horas tenga carácter preferente respecto a la aplicación de los días de suspensión de contrato aprobados en el marco del presente expediente de regulación; por ello se conviene que los/as trabajadores/as que cuenten con saldo disponible de su Bolsa de Horas utilizarán éste en primer lugar. En la situación anterior, por cada jornada de paro se descontará del saldo individual de la Bolsa de Horas una jornada.

SEXTO: A los trabajadores/as mayores de 53 años incluidos/as en el presente Expediente de regulación de empleo cuyo contrato se extinga por medio de Plan de bajas incentivadas o prejubilación de manera que lleguen a una situación de desempleo antes de transcurrir 6 años desde la finalización del mismo, se les garantiza la percepción de la cuantía de la prestación por desempleo que les correspondiese según la normativa vigente en la fecha en que se produzca su baja en la Empresa, de acuerdo con la base de cotización y por el periodo legal vigente en esa fecha, complementándose las diferencias que pudiesen existir, bien por la base o bien por el periodo de cobro, siempre que tales diferencias tuviesen su origen en el presente ERE.

SÉPTIMO: A lo largo del periodo de consultas, la parte social puso de manifiesto que la falta de visibilidad sobre la producción y la inestabilidad de las previsiones que se reciben generan, en ocasiones, distorsiones en la aplicación de los mecanismos organizativos y de industrialización pactados, concentrando medidas de flexibilidad al alza y a la baja en un mismo periodo.

Las partes consideran que, contando el Centro con un dispositivo amplio de flexibilidad, el criterio inspirador de cuál sea la medida aplicable en cada caso debe, con carácter general, basarse en una ejecución secuencial o progresiva de dichas medidas, considerando, tanto su impacto en la plantilla, como su puesta en práctica en las jornadas laborables habituales. Ello conduce a dar prevalencia a las de tipo colectivo y realizables en jornadas laborables habituales, primando la voluntariedad.

En este marco no pueden usualmente convivir de modo simultáneo medidas de flexibilidad al alza y a la baja en un mismo periodo, salvo que resulte necesario para responder a la demanda de modo urgente y no existan alternativas económica, organizativa o industrialmente viables, en cuyo caso, las partes se reunirán para argumentar cuanto proceda al respecto.

OCTAVO: Las partes convienen, expresamente, proceder a la constitución de una Comisión de seguimiento del presente Expediente de Regulación de Empleo Suspensivo, que vele por la correcta aplicación del Acuerdo, de carácter paritario, integrada por un representante de cada una de las representaciones sindicales firmantes del presente documento por una parte y por igual número de miembros en representación de la Dirección, por la otra.

En el seno de la citada Comisión, la Dirección comunicará las jornadas de suspensión de los contratos de trabajo y la relación nominativa de los/as trabajadores/as incluidos/as en cada una. Serán también objeto de tratamiento en la misma cuantas informaciones puedan surgir en relación con lo dispuesto en el acuerdo séptimo.

Y para los efectos que procedan ante la Autoridad Laboral, ambas partes los firman en Vigo en la fecha anteriormente indicada.

En representación de la Dirección:

D. José Manuel FERNÁNDEZ CEDRÓN D. Ignacio DE PABLOS ALONSO Dña. Sonia FERNÁNDEZ BARCIELA